



Enseñanza

A la Dirección General de Función Pública
Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital
Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

Asunto: Solicitud de reconocimiento del complemento de puesto por condiciones de peligrosidad en los Centros de Educación Especial

Doña Ana María Delgado Chacón en representación de la Federación de Enseñanza de CCOO-CLM

EXPONE

Que en los Centros de Educación Especial de titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, las condiciones de trabajo del personal están determinadas por la atención directa a alumnado con necesidades educativas especiales, lo que implica la existencia de situaciones objetivas de riesgo, especial penosidad y exigencia profesional, circunstancia que ha sido reconocida por la propia Administración mediante el abono del complemento de puesto ligado a la peligrosidad al personal docente y a los Auxiliares Técnicos Educativos.

Sin embargo, actualmente determinadas categorías profesionales que prestan servicio en dichos centros PLSD, Ordenanzas, personal de Mantenimiento y personal de Cocina quedan excluidas de la percepción de dicho complemento, pese a desarrollar su actividad laboral en el mismo entorno y mantener contacto directo, habitual y efectivo con el alumnado.

Esta situación resulta injustificada y discriminatoria, por las siguientes razones:

Primero.

Las funciones que desempeñan las categorías de PLSD, Ordenanzas, personal de Mantenimiento y personal de Cocina en los Centros de Educación Especial implican presencia continuada en el centro, interacción con el alumnado y participación en la dinámica diaria del mismo, lo que supone exposición real a las mismas condiciones de trabajo que motivan el reconocimiento del complemento en otros puestos.

Segundo.

No existe ninguna norma jurídica que establezca la exclusión expresa de estas categorías profesionales del complemento de puesto por peligrosidad cuando desarrollan sus funciones en Centros de Educación Especial.



Enseñanza

Por tanto, la exclusión actual responde únicamente a criterios organizativos o interpretativos de la Administración, pero no a una limitación jurídica objetiva.

Tercero.

La situación descrita vulnera el principio de igualdad en las condiciones de trabajo y en las retribuciones, recogido en el artículo 14 de la Constitución Española, así como en el Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015), que establece que las retribuciones complementarias deben estar vinculadas a las características del puesto de trabajo, entre ellas su especial dificultad, responsabilidad, penosidad o peligrosidad.

En consecuencia, cuando las condiciones materiales del puesto son equivalentes, la diferencia retributiva carece de justificación objetiva y razonable.

Cuarto.

El mantenimiento de esta situación supone un agravio comparativo evidente entre trabajadores y trabajadoras que comparten centro de trabajo, entorno laboral y condiciones reales de desempeño.

Además, resulta contradictorio con los principios de prevención de riesgos laborales, ya que la propia existencia del complemento reconoce la presencia de condiciones específicas de riesgo en estos centros, condiciones a las que también está expuesto el personal actualmente excluido.

Quinto.

Desde una perspectiva de organización del servicio público educativo, esta situación supone además una infravaloración del trabajo que desempeñan estas categorías profesionales, cuya labor resulta esencial para el funcionamiento cotidiano de los Centros de Educación Especial y para la atención integral del alumnado.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA

1. Que la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital proceda a reconocer el derecho a percibir el complemento de puesto ligado a la peligrosidad al personal de las categorías PLSD, Ordenanzas, personal de Mantenimiento y personal de Cocina que presta servicio en Centros de Educación Especial de titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
2. Que se adopten las medidas administrativas necesarias para equiparar el tratamiento retributivo de estas categorías con el resto del personal que



Enseñanza

desarrolla su actividad en dichos centros, atendiendo a las condiciones reales del puesto de trabajo.

3. Que se dé respuesta expresa a esta solicitud, evitando la prolongación de una situación que carece de justificación jurídica y que mantiene una desigualdad retributiva entre trabajadores y trabajadoras que comparten las mismas condiciones de trabajo.

Argumentos jurídicos adicionales que justifican la solicitud

1. Principio de igualdad retributiva en la función pública
Si dos puestos tienen las mismas condiciones de penosidad o peligrosidad, la administración debe justificar de forma objetiva cualquier diferencia.
2. Art. 24 del EBEP (Estatuto Básico del Empleado Público)
Establece que las retribuciones complementarias se fijan en función de:
 - especial dificultad
 - responsabilidad
 - dedicación
 - penosidad o peligrosidad

Es decir, no dependen de la categoría sino de las condiciones del puesto.

3. Jurisprudencia contencioso-administrativa
Los tribunales han señalado reiteradamente que los complementos ligados a condiciones del puesto deben responder a la realidad material del trabajo, no solo a la clasificación formal.
4. Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995)
Si la Administración reconoce riesgo suficiente para pagar un complemento a parte del personal, debe evaluar ese riesgo para todo el personal expuesto.

Albacete 11 de marzo de 2026.

Fdo: Ana Delgado Chacón
Secretaria Regional Federación de Enseñanza de CCOO Castilla-La Mancha / G45080033